

# ÍNDICE

## Boletines Oficiales

DOG nº DOG núm 16 del 24.01.2023

### GALICIA. BONO DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS.

[ORDEN de 9 de enero de 2023](#) por la que se establecen las bases reguladoras del Programa del bono de las personas autónomas y se procede a su convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento TR341Q).

[\[pág. 2\]](#)

## Consulta de la DGT

### IRPF. TELETRABAJO.

Las rentas por teletrabajo que presta un residente en Portugal no tributan en España.

[\[pág. 3\]](#)

## Resolución del TEAC

### LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. EMBARGO DE DEPÓSITOS Y CUENTAS BANCARIAS.

Cuantificación del importe embargable en caso de cuentas con varios titulares y abono de salarios, sueldos o pensiones

[\[pág. 4\]](#)



## Sentencia del TS

### IVA. ACTIVIDADES EN GLOBO

Las actividades que tengan una finalidad principalmente recreativa o turística, realizadas a través de un globo aerostático, no pueden tener la consideración de "transportes de viajeros y sus equipajes" a los efectos de aplicar el tipo reducido del IVA, previsto en el artículo 91.uno.2. 1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[\[pág. 5\]](#)

### IVA. DEDUCCIÓN CUOTAS IVA SOPORTADO.

Es procedente la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios, en relación con operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera su actividad general.

[\[pág. 5\]](#)



## Actualitat e-

## tributs

### CATALUNYA. DONACIONS. MODEL 651.

Publicació del programa d'ajuda del model 651 (donacions)

[\[pág. 7\]](#)



## Leído en prensa

[\[pág. 8\]](#)

## Boletines Oficiales



DOG núm 16 del 24.01.2023

**GALICIA. BONO DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS. [ORDEN de 9 de enero de 2023](#)** por la que se establecen las bases reguladoras del Programa del bono de las personas autónomas y se procede a su convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento TR341Q).

(...)

### **Artículo 6. Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden:

1. Las personas trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de autónomos o en mutualidad de colegio profesional, que tengan el domicilio fiscal en Galicia, que en la fecha de la solicitud tengan una antigüedad superior a 42 meses ininterrumpidos en la realización efectiva de una actividad empresarial o profesional y que tengan un rendimiento neto reducido de los rendimientos de actividades económicas declarados en la declaración del IRPF anual inferior a 30.000,00 euros y una facturación mínima anual de 12.000,00 euros, IVA incluido, en la declaración referida al año 2021.
2. Las sociedades de cualquier clase y comunidades de bienes con domicilio fiscal en Galicia y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que en la fecha de la solicitud tengan una persona autónoma societaria con una antigüedad superior a 42 meses ininterrumpidos en la realización efectiva de una actividad empresarial o profesional, que no haya sido beneficiaria con anterioridad de esta ayuda (procedimiento TR341Q) y que no haya presentado en esta convocatoria otra solicitud como persona autónoma individual o societaria.
  - b) Que la empresa tenga una facturación mínima anual de 12.000,00 euros, IVA incluido, en la declaración referida al año 2021.
  - c) Que la empresa tenga una base imponible en el impuesto de sociedades de la declaración realizada referida al año 2021 inferior a 30.000,00 euros (según la casilla 552 del impuesto de sociedades). En el caso de entidades que tributen en régimen de atribución de rentas, este importe de 30.000,00 euros se referirá al rendimiento neto reducido de los rendimientos de actividades económicas declaradas en el IRPF de la suma de todos los miembros de la entidad solicitante (modelo 184).

(...)

### **Artículo 7. Subvención del bono de las personas autónomas**

1. Se podrá conceder para la mejora de la competitividad de la actividad empresarial de las personas beneficiarias de esta orden una subvención del 80 % de la actividad a subvencionar, con un límite máximo de 3.000,00 euros de ayuda por el conjunto de actividades subvencionables, corriendo el resto del gasto a cargo de la persona beneficiaria.
2. Esta ayuda tendrá una línea de actuación, de mejora de la competitividad, a través de las siguientes inversiones:
  - Compra de maquinaria.
  - Compra y/o instalación para la mejora de la eficiencia energética.
  - Inversiones para la sustitución de combustibles fósiles o materiales críticos o escasos.
  - Compra de utillaje y herramientas.
  - Reforma del local del negocio.
  - Equipamiento informático.
  - Equipamiento de oficina y/o negocio.
  - Rótulos.
  - Aplicaciones informáticas, páginas web, apps y redes sociales.
  - Diseño de marca.



# Consulta DGT

**IRPF. TELETRABAJO.** Las rentas por teletrabajo que presta un residente en Portugal no tributan en España.

**Fecha:** 25/11/2022  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Consulta V2440-22 de 25/11/2022](#)

## HECHOS:

El consultante, nacional español y residente en Portugal en 2019, trabaja para una compañía portuguesa hasta el **9 de abril de 2020**.

El **13 de abril de 2020** es contratado por una compañía española cuya actividad está en España. Dado que sus funciones se lo permiten, se incorpora en régimen de **teletrabajo**, trabajando desde su domicilio en Portugal **hasta**, al menos, **septiembre de 2020**. El consultante vive en Portugal en una vivienda en régimen de alquiler y en España tiene en propiedad una vivienda arrendada a un tercero desde 2019. Además, posee un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades portuguesas para el año 2019 y, presumiblemente, obtendrá otro para el año 2020.

## LA DGT:

En el caso de resultar acreditada la residencia en Portugal y conforme al Convenio suscrito entre ambos Estados, debe distinguirse la tributación de tres tipos de rentas del trabajo:

- **Rentas obtenidas por el trabajo en la empresa portuguesa:**  
tributarán únicamente en Portugal.
- **Las rentas obtenidas por el trabajo para la empresa española en régimen de teletrabajo desde un domicilio privado en Portugal:**  
tributarán únicamente en Portugal al tener la consideración de residente y ejercer el empleo en dicho Estado.
- **Las rentas obtenidas a partir de septiembre para la empresa española,** fecha en la que presume retornar a España, respecto de las cuales la tributación será compartida entre Portugal, Estado de residencia y España como Estado donde se ejerce el trabajo, correspondiendo a Portugal eliminar la doble imposición que en su caso pudiera producirse.



# Resolución del TEAC

**LGT.** Procedimiento de recaudación. Embargo de depósitos y cuentas bancarias. Cuantificación del importe embargable en caso de cuentas con varios titulares y abono de salarios, sueldos o pensiones

**Fecha:** 26/07/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAR de Valencia de 15/09/2022](#)

**Criterio:**

En el caso de embargo de depósitos y cuentas bancarias a nombre de varios titulares en las que a su vez se abonen cantidades inembargables, se debe atender primero a la parte del saldo atribuible al deudor y, posteriormente, deducir de dicha cantidad el importe que -por tratarse de un sueldo, salario o pensión a que se refiere el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil- resulta inembargable.

# Sentencia del TS

**IVA. ACTIVIDADES EN GLOBO.** Las actividades que tengan una finalidad principalmente recreativa o turística, realizadas a través de un globo aerostático, no pueden tener la consideración de "transportes de viajeros y sus equipajes" a los efectos de aplicar el tipo reducido del IVA, previsto en el artículo 91.uno.2. 1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Fecha:** 09/01/2023

**Fuente:** web del Poder judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 09/01/2023](#)



En el presente recurso de casación debemos determinar si la actividad de organizar vuelos en globo aerostático, como hecho imponible de IVA, es susceptible de ser gravada con el tipo reducido, a cuyo efecto, la empresa recurrente aduce que se trata de una actividad de "transporte de viajeros y de sus equipajes" para la que, tanto la Directiva del IVA como la Ley del IVA, contemplan tipos reducidos.

**El TS determina que:**

"Las actividades que tengan una finalidad principalmente recreativa o turística, realizadas a través de un globo aerostático, **no pueden tener la consideración de "transportes de viajeros y sus equipajes"** a los efectos de aplicar el tipo reducido del IVA, previsto en el artículo 91.uno.2. 1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ."

**IVA. DEDUCCIÓN CUOTAS IVA SOPORTADO.** Es procedente la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios, en relación con operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera su actividad general.

**Fecha:** 20/12/2022

**Fuente:** web del Poder judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 20/12/2022](#)

El objeto de este recurso de casación consiste, desde la perspectiva de la necesaria formación de doctrina jurisprudencial acerca de la interpretación de los preceptos que se denuncian como infringidos, en determinar si procede la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios en el marco de operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera la actividad general.

**De las consideraciones anteriores deriva esta conclusión, con valor de doctrina jurisprudencial:**

a) Es procedente la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios en el marco de operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera la actividad general.

- b) En particular, lo es en este caso la deducción del IVA satisfecho por la prestación de servicios de asesoramiento en un procedimiento expropiatorio con la finalidad de lograr un mayor justiprecio que el inicialmente reconocido por la Administración, habida cuenta la naturaleza del bien expropiado y su relación directa con la actividad propia de la empresa.
- c) Hay derecho a esa deducción del IVA soportado cuando el bien entregado o el servicio recibido a que da lugar guarde relación o suponga un beneficio general para el sujeto pasivo, aunque la actividad a que se dirige esté exenta o no sujeta, siempre que, además de ese beneficio general, aquí indudable, las operaciones a que se dedica quien reclama la deducción, en el marco de su actividad económica constituyan operaciones gravadas, lo que en este caso no ha sido controvertido.



## Actualidad e-tributs

### CATALUNYA. DONACIONES. MODEL 651. Publicació del programa d'ajuda del model 651 (donacions)

**Fecha:** 20/01/2021  
**Fuente:** web E-TRIBUTS  
**Enlace:** [Programa d'ajuda](#)

L'Agència Tributària de Catalunya ha posat a disposició dels contribuents el programa d'ajuda per autoliquidar el model 651 (donacions).

Està previst publicar el programa d'ajuda del model 652 (assegurances de vida) durant la **setmana del 23 de gener**.

Pel que fa als programes d'ajuda dels model 650 (successions) i 653 (consolidació de domini) es preveu que estiguin disponibles la **primera setmana de febrer**.

#### **Declarar una consolidació de domini (model 653)**

La consolidació de domini s'autoliquidada amb el model 653, quan el desmembrament s'ha produït per successions o per donacions.

Si el desmembrament del domini s'hagués produït per compra del dret, en el moment de la consolidació tributarà per l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats (model 600).



# Leído en prensa

Leído en EXPANSIÓN

**Las 4 bazas de Madrid y Andalucía para tumbar el tributo a las fortunas por inconstitucional**

**Graves fallos en la tasa a las grandes fortunas**

Leído en CINCODIAS

## **Los bancos pelean con Hacienda para recortar la factura del nuevo impuesto**

- Las entidades piden excluir los ingresos no ligados a la subida de tipos
- Quedarían fuera del gravamen las gestoras o los seguros

Leído en LARAZÓN

## **Los expertos avisan de la inconstitucionalidad del impuesto a los ricos: “Por el fondo y la forma”**

El tributo se habría tramitado “en fraude de ley”, invadiendo “competencias autonómicas”, provocado retroactividad, con doble imposición, confiscatorio